

38 c.1

NOTARIA
DE
PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA

18^{ava} NOTARIA

BANDERA 341 - ENTREPISO
TELEFONO 6966831

Testimonio de la Escritura

De REFORMA DE ESTATUTOS

INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

Santiago, 27 de Noviembre de 19 86

REFORMA DE ESTATUTOS

INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

En Santiago de Chile, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, ante mi, Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ciento cincuenta y uno, Entrepiso, Notario Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago y testigos cuyos nombres al final se consignarán, comparece: doña VALENTINA FUENTES GREZ, chilena, soltera, abogado, cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y siete - K de Santiago, domiciliada en calle Agustinas número mil trescientos cincuenta y siete, quinto piso, quien acreditó su identidad con la cédula referida, mayor de edad y expone: que viene en reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto de Ingenieros de Chile, celebrada el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que es como sigue: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE.- A las doce horas del día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, se efectuó la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto de Ingenieros de Chile en presencia de don Jorge Zañartu Squella, Notario Suplente del Titular don Patricio Zaldívar Mackenna, en la sede del Instituto.- Uno.-

2

PRESIDENCIA Y SECRETARIO. Presidió la Asamblea don Sergio Silva Bascuñán, Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile y actuó como Secretario don Michel Van Sint Jan Fabry.- Dos.- ASISTENCIA. Asistieron los siguientes socios personalmente o debidamente representados: Personalmente: Luis Arrau Osorio, Jorge Cavagnaro Michelis, Guillermo Cortés León, Basilio Espíldora Couso, Alvaro Fisher Abeliuk, Roberto Fuenzalida González, Raúl Gillet Leliva, Fernando Gómez Martínez, Eduardo Gomién Díaz, Luis Larroucau Contesse, Jaime López Vega, Jorge López Bain, Sergio Lorenzini Correa, Carl Lüders Schwarzenberg, Carlos Martínez Oyarzún, Luis Montt Lehuede, Conrado Moyano Fuentes, Jorge Orphanopoulos Moraga, Carlos Osorio Silva, Andrés Poch Wustlicht, Enrique Rowe Martínez, Sergio Silva Bascuñán, Eduardo Simián Gallet, Francisco Soza Cousiño, Michel Van Sint Jan Fabry, Solano Vega Vischi y Carlos de Vidts Donoso. Representados: Roberto Aguirre Román, Carlos Andreani Luco, José Asenjo Tapia, Pedro Bahamondes Camus, Leonardo Bitrán Bitrán, Fernando Bobenrieth Astete, Mario Campero Quezada, Luis Court Mook, Joaquín De Cea Chicano, Julio Doggenweiler Fuenzalida, Bernardo Domínguez Covarrubias, Omar Donoso Boettcher, Fernando Echeverría Acuña, Carlos Enberg Castro, Rafael Estay Ureta, Arturo Goldsack Jarpa, Jaime González Vidal, Antonio Grass Pedrals, Osvaldo Guiñez Bustamante, Pablo Jaramillo Barriga, Agustín León Tapia, Luis Madrid Morales, Jorge Maldonado Montiel, Cristian Maturana Barahona, Carlos Mercado Herreros, Horacio Mery Mery, Guillermo Noguera Larraín, Humberto Orellana Rodríguez, Agustín Ortíz Salvo, Carlos Peralta Mucke, Aguinaldo Pereira Quevedo, Sergio

3

Quintana Lepe, José M. Quiros Villaflor, Alberto Rahausen Vargas, Eugenio Retamal Schafer, Osvaldo Richards, Jorge Rivas Varas, Aron Felias Felias, Germán Ubilla Sánchez, Rodolfo Uthemann Hantelmann, Víctor G. Valdés Encina, Francisco Verni Marzán, Hernán Zabaleta García y Mario Zenteno Carvallo.- Tres.- PODERES. Las personas mencionadas precedentemente fueron representadas en virtud de carta - poder otorgada en la forma y con las solemnidades que los Estatutos disponen, las que fueron calificadas como suficientes por el señor secretario don Michel Van Sint Jan Fabry, comisionado por la Asamblea para tal efecto. En consecuencia, encontrándose presentes o representados en ese acto setenta y un socios del Instituto y existiendo el quorum de cuarenta socios activos presentes requeridos en segunda citación, conforme al artículo veinticuatro de los estatutos vigentes, se declaró constituida la Asamblea y se abrió la sesión.- Cuatro.- El señor Presidente solicitó a la Asamblea se dejara constancia en Acta de los siguientes antecedentes, lo que fue acordado: a) Convocatoria y objeto de la presente Asamblea Extraordinaria: Con fecha treinta de Julio de mil novecientos ochenta y seis, el Directorio del Instituto de Ingenieros de Chile en Asamblea Ordinaria acordó convocar a Junta General Extraordinaria de Socios para el día Miércoles trece de Agosto de mil novecientos ochenta y seis a las doce treinta horas con el objeto de aprobar el nuevo texto de los Estatutos de la Corporación propuesto por el Directorio adecuado a las disposiciones del Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve,

4

publicado en el Diario Oficial de veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, en la forma que se expresa en el referido texto que más adelante se consigna. Dicha Asamblea no pudo realizarse por falta de quorum, por lo cual el Directorio debió efectuar una segunda citación con el mismo objeto para el presente día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. b) Citación: La segunda citación se efectuó mediante un aviso publicado en el Diario El Mercurio los días diez de Septiembre y veintitres de Septiembre respectivamente, del siguiente tenor: "Instituto de Ingenieros de Chile. Junta General Extraordinaria de Socios -Segunda Citación- No habiéndose reunido el quorum indispensable en la Asamblea convocada para el día trece de Agosto recién pasado, cítase a Asamblea General Extraordinaria a fin de aprobar modificación de Estatutos Instituto para el día de mañana veinticuatro de Septiembre, a las once treinta horas, en la sede social, San Martín trescientos cincuenta y dos. Segunda citación. El Presidente". c) Copia del texto de los Estatutos propuestos que debía someterse a la Asamblea fue puesto a disposición de los señores socios. Cinco.- ACUERDOS. a) El Secretario procedió a dar lectura a cada uno de los artículos propuestos, que constituyen el nuevo texto modificado de los Estatutos, adecuado a las disposiciones contenidas en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, que aprueba el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a las Corporaciones y Fundaciones. Luego de debatirse las modificaciones propuestas los socios

5

acordaron modificar los estatutos en la forma propuesta por el Directorio y aprobaron el siguientes texto de Estatutos del Instituto de Ingenieros de Chile, dejando expreso testimonio de que su aprobación no significa la constitución de una nueva Corporación, sino que la adecuación de los actuales Estatutos del Instituto de Ingenieros de Chile a las disposiciones contenidas en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia del diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial del veinte de Marzo de mil novecientos setenta y nueve. "ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE.- TITULO I.- DE LA CORPORACION Y SUS FINES.- ARTICULO UNO.- Constitúyese una Corporación denominada Instituto de Ingenieros de Chile, a la cual podrán pertenecer todas las personas naturales y jurídicas que se sometan a los presentes Estatutos y cumplan los requisitos que se establecen en el Título II.- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santiago.- ARTICULO TRES.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.- ARTICULO CUATRO.- Los fines del Instituto de Ingenieros de Chile son los siguientes: a) Fomentar el conocimiento y progreso de la ciencia y el arte de la ingeniería; b) tratar todos los problemas que interesen o afecten a la ingeniería y a la profesión de ingenieros, y ampliar el campo de sus actividades, en conformidad a las nuevas orientaciones mundiales de la ingeniería; c) contribuir al prestigio y desarrollo de la ingeniería nacional; d) fomentar la vinculación profesional y social entre los ingenieros; procurar la agrupación de las distintas ramas

o especialidades de la ingeniería; establecer vínculos con las organizaciones que tengan afinidad con la ingeniería; y mantener relaciones con sociedades extranjeras de ingenieros y con instituciones que agrupen a otros profesionales del país; e) colaborar en la solución de problemas de interés nacional, haciendo valer la opinión de los ingenieros en materias técnicas y económicas; y f) procurar la mejor orientación de la enseñanza de la profesión de ingenieros.- ARTICULO CINCO.- Para la realización de sus actividades académicas y sociales destinadas a la consecución de sus objetivos estatutarios, el Instituto de Ingenieros de Chile contará con una sede o local central en la ciudad de Santiago y con el número de sedes regionales que las necesidades requieran, las que se indentificarán por el nombre de la región o ciudad en que se instalen.- ARTICULO SEIS.- La constitución y funcionamiento de la sedes regionales deberá sujetarse a las normas siguientes: a) su creación debe ser solicitada al Directorio por, a lo menos, veinte socios activos que desarrollen sus actividades en la respectiva región; b) la dirección de dicha sede será ejercida por un Presidente, el que, necesariamente, deberá ser socio activo del Instituto y podrá asistir a las sesiones de Directorio del Instituto, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El Directorio del Instituto reglamentará el funcionamiento de dichas sedes regionales.- ARTICULO SIETE.- Para el logro de sus objetivos el Instituto de Ingenieros de Chile podrá: a) organizar círculos de estudios por especialidades; b) editar una Revista Científica de Ingeniería y otras publicaciones; c) organizar

7

conferencias y foros para el estudio y análisis de problemas relacionados con la ingeniería; d) colaborar con las Universidades en el mejoramiento de sus programas de estudios y en la realización de cursos de perfeccionamiento; e) formar y mantener bibliotecas y archivos técnicos; f) organizar concursos y viajes de estudios; g) propiciar y proponer a las autoridades las medidas legales necesarias para el progreso y desarrollo de la ingeniería; h) formar comisiones para estudios específicos; e i) instituir premios y distinciones especiales para los ingenieros, a fin de incentivar el estudio, investigación y desarrollo de la ingeniería; y, en general, desarrollar cualquier actividad conducente a la consecución de los objetivos del Instituto.- TITULO

II.- DE LAS CATEGORIAS DE SOCIOS, DE LAS CONDICIONES DE INCORPORACION, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, DEL

TERMINO DE LA CALIDAD DE SOCIO Y DE LAS SANCIONES.- Uno.-

De las categorías de socios.- ARTICULO OCHO.- Los socios del Instituto de Ingenieros de Chile pueden ser de las siguientes categorías: Socios Activos. Son aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que establecen los Estatutos. Pueden ser socios activos del Instituto: a) las personas naturales que acrediten título de Ingeniero Civil otorgado por las Escuelas de Ingeniería de la Universidad de Chile, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la Universidad de Concepción, de la Universidad Federico Santa María y de otras Universidades Chilenas con programas de estudios equivalentes, a juicio del Directorio. Esta equivalencia de estudios requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los

miembros del Directorio presentes en una sesión citada especialmente para pronunciarse sobre esta materia, la que deberá contar con una asistencia no inferior a los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Una vez aprobada por el Directorio la equivalencia de estudios de otras Universidades Chilenas a que se refiere el párrafo precedente, la respectiva Escuela de Ingeniería se entenderá incluida en la nómina del primer párrafo de esta letra; b) las personas naturales que no reúnan los requisitos establecidos en la letra a) anterior pero que acrediten, a juicio del Directorio, estudios de ingeniería y experiencia profesional destacada; c) las Sociedades Académicas con personalidad jurídica cuyos fines y objetivos se relacionen con especialidades de la ingeniería representadas en el Directorio del Instituto por un Ingeniero Civil que sea socio activo.- Socios Honorarios. Son aquellos que por haberse destacado en el ejercicio profesional, en la investigación y desarrollo de la ingeniería, o por haber prestado servicios importantes al Instituto, hayan recibido tal reconocimiento y distinción por parte del mismo.- Socios Corresponsales. Son las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras, residentes en el exterior, a quienes el Directorio otorgue dicha calidad para que representen al Instituto.- Socios Estudiantes. Son los alumnos de los cuatro últimos semestres y los egresados no titulados de las Escuelas de Ingeniería de las Universidades referidas en el Artículo Octavo, letra a).- Socios Cooperadores. Son aquellas personas naturales o jurídicas que, sin ser socios activos colaboran en las labores, actividades y

programas del Instituto.- Dos.- Condiciones de Incorporación.- ARTICULO NUEVE.- La calidad de socios del Instituto de Ingenieros de Chile se adquiere: a) mediante la suscripción de la escritura de constitución de la Corporación, o b) una vez constituida ésta, mediante la aceptación por el Directorio de la respectiva solicitud de ingreso, en la forma y condiciones que estos Estatutos establecen a continuación. El Directorio tomará conocimiento de todas las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. La mayoría requerida para la aceptación de una solicitud de ingreso dependerá de la categoría de socio a la que se refiere, a saber: Socios activos: voto conforme de por lo menos tres cuartos de los Directores presentes.- Socios Honorarios: voto conforme de por lo menos tres cuartos de los Directores presentes.- Socios Cooperadores: voto conforme de por lo menos dos tercios de los Directores presentes.- Socios Corresponsales: voto conforme de por lo menos dos tercios de los Directores presentes.- Socios Estudiantes: simple mayoría de los Directores presentes.- Tres.- De las obligaciones y atribuciones de los socios.- ARTICULO DIEZ.- Son obligaciones de los socios activos las siguientes: Uno. acatar y respetar fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Coporación; dos. servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; tres. cumplir oportunamente con el pago de las cuotas sociales y demás obligaciones pecuniarias para con la Corporación; cuatro. acatar, respetar y cumplir fielmente los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y cinco. asistir a todas las

16

reuniones o asambleas a las que hayan sido legalmente convocados.- ARTICULO ONCE.- Los demás socios sólo tienen las obligaciones mencionadas en los números uno, dos y tres del artículo precedente. ARTICULO DOCE.- Son atribuciones de los socios activos las siguientes: uno. participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de la Corporación; dos. elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la Corporación; tres. presentar al Directorio proyectos o proposiciones para su estudio y aprobación por la Asamblea o por el mismo Directorio. El Directorio decidirá su inclusión en la agenda de la respectiva Asamblea. Sin embargo, toda proposición, patrocinada por un diez por ciento o más de los socios activos, que sea presentada con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea, deberá ser incluida en la agenda respectiva; cuatro. hacer uso, en conformidad a las pautas definidas por el Reglamento y las autoridades de la Corporación, de los servicios que proporciona el Instituto, tales como: publicaciones, biblioteca, salas de reuniones.- ARTICULO TRECE.- Los demás socios sólo tiene las atribuciones mencionadas en los números tres y cuatro del artículo doce.- Cuatro.- Término de la Calidad de Socio.- ARTICULO CATORCE.- La calidad de socio termina por: uno. fallecimiento en el caso de personas naturales; dos. extinción de la persona jurídica en el caso de las sociedades académicas; tres. renuncia escrita presentada al Presidente del Directorio; y cuatro. expulsión.- Cinco.- De las sanciones.- ARTICULO QUINCE.- El Directorio, en caso de incumplimiento por parte de los

11

socios de las obligaciones que los Estatutos les imponen o de comisión de actos que impliquen su contravención, podrá imponer las siguientes sanciones: uno. amonestación por escrito; dos. suspensión de los derechos sociales por tiempo no superior a un año; y tres. expulsión. La expulsión podrá aplicarse por las siguientes causas: a) no pago de las cuotas sociales durante un año; b) realización de actos que atenten contra el prestigio o existencia de la entidad; y c) por causar graves daños a los intereses de la Corporación.- ARTICULO DIECISEIS.- La aplicación de sanciones sólo podrá acordarse con el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de los miembros del Directorio presentes en la reunión. En el caso de expulsión se requerirá el voto conforme de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros presentes en sesión citada especialmente.- TITULO III.- DE LAS SOCIEDADES ACADEMICAS.- ARTICULO DIECISIETE.- Las Sociedades Académicas socias del Instituto serán autónomas en la definición de sus objetivos y de sus normas de funcionamiento, así como en la elección de sus autoridades y representantes. El ingreso de cada Sociedad Académica como socia del Instituto deberá ser aprobada por a lo menos tres cuartas partes de los miembros presentes del Directorio en sesión citada especialmente para este objeto.- El representante de cada una de estas Sociedades a que se refiere la letra c) del Artículo ocho deberá informar por escrito al Directorio del Instituto sobre las actividades y programas de acción de la Sociedad respectiva por lo menos una vez al año.- TITULO IV.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- ARTICULO DIECIOCHO.- Con el

11

objeto de fomentar el estudio y progreso de la ingeniería, en las áreas de actividad no abordadas por las Sociedades Académicas socias del Instituto, los socios se agruparán en comisiones permanentes que corresponderán a sus diferentes campos de acción y especialidades. El Directorio podrá crear o suprimir comisiones permanentes por acuerdo de por lo menos los dos tercios de los Directores presente en una sesión citada especialmente para este objeto. ARTICULO DIECINUEVE.- Cada comisión tendrá autonomía en el ámbito interno del Instituto en cuanto a los estudios técnicos propios de su especialidad y a las normas para su mejor funcionamiento. Sin embargo, sus conclusiones deberán ser sometidas a la consideración del Directorio.- ARTICULO VEINTE.- Cada Comisión estará dirigida por un Directorio compuesto por tres miembros, uno de los cuales será su Presidente, y los restantes, Vice-Presidente y Secretario, respectivamente. La elección se efectuará por votación directa en la que participarán todos los socios activos que sean miembros de la Comisión respectiva. Los Directorios de las Comisiones Permanentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un nuevo período. Sin embargo, ninguno de sus miembros podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos. Cada socio podrá pertenecer al número de comisiones que estime conveniente, pero en ningún caso podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Director en más de una Comisión.- ARTICULO VEINTIUNO.- Creada que sea una Comisión Permanente, el Directorio del Instituto procederá a nombrar un Presidente provisional de la misma, el que durará en sus funciones mientras ésta se organiza, inicia

sus actividades y elige su Directorio.- TITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- ARTICULO VEINTIDOS.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Instituto de Ingenieros de Chile y representa al conjunto de sus socios.- ARTICULO VEINTITRES.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, hayan o no estado presentes, siempre que esos acuerdos hayan sido tomados conforme a los Estatutos de la Corporación y que no sean contrarios a las leyes y Reglamentos. Sólo los socios activos con sus cuotas sociales del semestre anterior al día tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dos veces al año, una en el mes de Noviembre y la otra en el mes de Diciembre. La primera de ellas tendrá por objeto renovar el Directorio efectuando las elecciones que fueren procedentes conforme a estos Estatutos y a la ley. El nuevo Directorio elegido por dicha Asamblea o la que en su reemplazo se efectúe, entrará en funciones el primero de Enero siguiente. La segunda Asamblea tendrá por objeto dar a conocer y resolver sobre el Balance, Inventario, Cuenta de Inversiones y Memoria Anual del Ejercicio; acordar el Presupuesto de Entradas y Gastos del próximo período y tratar todas las materias relacionadas con los intereses sociales, salvo aquellas que, conforme a la ley, los Reglamentos y los Estatutos, deban ser tratados en Asamblea General Extraordinaria. Si, por cualquier causa, alguna de las Asambleas Generales Ordinarias no se celebra en los meses señalados, la Asamblea General que se realice con posterioridad y que

13
tenga por objeto conocer las materias indicadas precedentemente, tendrá el carácter de la Asamblea no efectuada, y las funciones de los Directores que hubieran cumplido su período se entenderán prorrogadas hasta que asuman el cargo sus reemplazantes.- ARTICULO VEINTICINCO.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio estime necesario o conveniente y acuerde convocarlas, o cuando por lo menos un diez por ciento de los socios activos lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, indicando las razones y el objeto de la convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias objeto de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre otras materias es nulo.- ARTICULO VEINTISEIS.-

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria pronunciarse sobre las siguientes materias: a) disolución del Instituto; b) reforma de los estatutos; c) enajenación e hipoteca de los bienes raíces del Instituto y adquisición de bienes raíces por la Corporación y demás actos a que se refiere el párrafo final del artículo treinta y nueve; y d) reclamaciones en contra de los Directores para hacer efectivas sus responsabilidades legales o estatutarias. En el caso de las letras a) y b) dicha Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario. Los acuerdos a que se refiere las letras a), b) y c) deberán, además, reducirse a escritura pública que suscribirán en representación de la Asamblea General, la persona o las personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente.-

ARTICULO VEINTISIETE.- Las citaciones a las Asambleas

14

Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden a la fecha fijada para la Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, es facultad privativa del Directorio ordenar, además, la publicación de avisos en otras ciudades, si lo estimare necesario o conveniente. No podrá convocarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.- ARTICULO VEINFIENCHO.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios activos del Instituto. Sin no hubiere quorum suficiente, se dejará constancia de ello en el Acta respectiva y se dispondrá la citación para una nueva reunión dentro de los treinta días siguientes a la de la primera y, en este caso, la Asamblea se efectuará con los socios que asistan. En ambos casos los socios presentes deberán firmar una hoja de asistencia que será conservada por el Secretario del Directorio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes. Sin embargo, sólo con el voto conforme de los dos tercios de los socios presentes o representados se podrá acordar la modificación de Estatutos o la disolución del Instituto.- ARTICULO TREINTA.- Los socios podrán ser representados en las Asambleas Generales por una persona que credite poder suficiente calificado de tal en la respectiva Asamblea. Dicho poder consistirá en una carta formulario proporcionada por el Instituto a cada asociado cuyo texto, formalidades de otorgamiento y calificación serán determinados por el Reglamento. Al no constituirse

16

una Asamblea en primera citación, por falta de quorum, los poderes otorgados para dicha primera citación, serán válidos también para la segunda citación.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Deberá hacerse constar en un libro de Actas las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, Actas que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y todos los asistentes o dos de ellos elegidos por la misma Asamblea. Los socios asistentes podrán hacer constar en Acta sus observaciones relativas a vicios de procedimiento en la citación, constitución o funcionamiento de la Asamblea.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el Secretario del Directorio o quien haga sus veces. En ausencia del Presidente, presidirá el primer Vice-Presidente; a falta de éste, el segundo Vice Presidente y a falta de los anteriores, presidirá el Director que la propia Asamblea designe.- TITULO VI. EL DIRECTORIO.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La administración y la dirección superior del Instituto de Ingenieros de Chile corresponde a un Directorio compuesto de treinta miembros.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Este Directorio estará integrado en la forma siguiente: a) por la persona que haya desempeñado en propiedad el cargo de Presidente antes del Presidente en ejercicio; b) por un representante de cada una de las Sociedades Académicas que sea socio activo del Instituto; c) por un delegado de cada una de las Comisiones Permanentes del Instituto; y d) por el número de personas necesarias para completar el total de Directores que fijan estos Estatutos.- ARTICULO TREINTA Y

17

CINCO.- También se incorporarán al Directorio, pudiendo participar en sus actividades y labores, pero no tendrán derecho a voto: a) los Presidentes o representantes de las Sedes regionales; b) un representante de los socios estudiantes por cada una de las Escuelas de Ingeniería mencionadas en el Artículo ocho letra a), que deberá ser estudiante de la respectiva Escuela que represente. Los Directores de las letras a), b) y c) del Artículo treinta y cuatro no podrán en conjunto, exceder los dos tercios de los miembros del Directorio.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La designación de los Directores se efectuará en la siguiente forma: Uno.- los Directores mencionados en la letra b) del Artículo treinta y cuatro serán designados por la respectiva Sociedad Académica entre personas que sean, a su vez, socios activos del Instituto. Durarán en sus funciones el tiempo que determinen las sociedades que representan. Dos.- los Directores mencionados en la letra c) del Artículo treinta y cuatro serán designados por las Comisiones Permanentes entre sus miembros. La designación, de preferencia, deberá recaer en el Presidente de cada Comisión. Tres.- los Directores mencionados en la letra d) del Artículo treinta y cuatro serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre, durarán dos años en sus funciones, no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos y se renovarán anualmente por las parcialidades que el Directorio determine de acuerdo con las necesidades. Para tales efectos, la inscripción de candidatos deberá efectuarse por los menos con treinta días de anticipación a la respectiva Asamblea, con el patrocinio de diez o más socios activos. No podrán

18

postular a tales cargos las personas que en los quince años anteriores a su postulación hayan sido condenados por crimen o simple delito. Las votaciones se efectuarán en cédulas proporcionadas por el Directorio y los escrutinios se practicarán bajo la supervigilancia de la Junta Ejecutiva. Cada socio deberá votar por un número de personas igual al de los cargos que sea necesario llenar en conformidad a lo que establezca el reglamento respectivo, resultando elegidas las personas que en una sola y única votación hayan obtenido el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse. El Presidente de la Asamblea definirá los empates por sorteo. Para el ejercicio del derecho a sufragio en estas y otras elecciones de los organismos de la Corporación y para ser válidamente electo en cualquiera de ellas, se requerirá estar al día en el pago de las cuotas sociales del semestre anterior, sean ellas ordinarias o extraordinarias.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad prolongada de un Director de los mencionados en la letra d) del Artículo treinta y cuatro, el Directorio deberá designar un reemplazante para llenar la vacante, que durará en sus funciones por el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado. Sin embargo, si la vacancia afectase a la mayoría de estos Directores, el Directorio deberá citar a Asamblea General para su reemplazo, dentro del plazo de treinta días de producida. Se entiende que la ausencia prolongada constituye causal de vacancia cuando ésta se prolonga más de tres meses sin causa justificada.- ARTICULO TREINTA Y

OCHO.- Son atribuciones del Directorio: a) dirigir el Instituto, administrar sus bienes e invertir sus recursos; b) velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los fines del Instituto; c) aceptar o rechazar el ingreso de socios; d) dictar los Reglamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento del Instituto; e) cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) proponer a la Segunda Asamblea General Ordinaria de cada año el monto de las cuotas sociales que deberán pagar los asociados, sean éstas ordinarias o extraordinarias; g) acordar y reglamentar la creación de Sedes regionales; h) eximir del pago de cuotas sociales a ciertos socios por su antigüedad, o por servicios prestados al Instituto, a la ingeniería o a la profesión de ingeniero; i) citar a los socios a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; j) rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria de su gestión y de la marcha del Instituto mediante la respectiva Memoria Anual, Balance e Inventarios; k) crear y reglamentar el otorgamiento de premios y distinciones; l) aprobar la creación de comisiones de todo tipo y naturaleza, necesarias a convenientes para el cumplimiento de las labores y objetivos del Instituto; m) pronunciarse sobre la equivalencia de estudios de las Escuelas de Ingeniería de otras Universidades a que se hace mención en el Artículo

ocho.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- En el ejercicio de sus funciones administrativas, el Directorio queda especialmente facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en

70

arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director, o en dos o más Directores, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sin embargo, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. ARTICULO CUARENTA.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, y

Snt

extraordinarias cuando así lo determine el Presidente por sí o a solicitud de por lo menos un tercio de los Directores. El quorum para sesionar será de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo los quorum y mayorías especiales establecidas en estos Estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside la sesión.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por el Presidente, el Secretario y tres Directores designados al efecto por el propio Directorio en la sesión respectiva. El Director que desee salvar su responsabilidad en algún acuerdo, podrá exigir que se deje constancia en el Acta de su oposición, y deberá firmarla.-

TITULO VII. DE LA JUNTA EJECUTIVA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.- El Directorio del Instituto en su primera sesión designará de entre sus miembros una Junta Ejecutiva integrada por un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Los Vicepresidentes, el Secretario, el Prosecretario y el Tesorero lo serán también del Instituto. La Junta Ejecutiva será encargada y responsable del cumplimiento de los acuerdos del Directorio. En caso de renuncia, ausencia o incapacidad prolongadas de alguno de los miembros de la Junta Ejecutiva, el Directorio designará al reemplazante.-

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- Corresponde también al Presidente: a) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de los socios; b) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Instituto estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; f) abrir, cerrar y operar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de ahorro; g) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; h) dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; e i) las demás atribuciones que determinan estos Estatutos o que le encomiende el Directorio.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- El Presidente podrá delegar parte de sus facultades y funciones en uno o en ambos Vicepresidentes. En caso de ausencia o incapacidad transitoria del Presidente, lo subrogará uno de los Vicepresidentes, en el orden de su precedencia.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- Las funciones del Secretario son: a) llevar el libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de socios y el libro de registro de socios; b) despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos veintisiete y veintiocho; c) formar la

agenda de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; e) autorizar con su firma las copias de las Actas que soliciten miembros de la Corporación; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, o que manden los Estatutos y los Reglamentos, todas relacionadas con su funciones.-

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- El Secretario podrá delegar parte de sus funciones en el Prosecretario quien, además, lo subrogará en caso de ausencia o incapacidad transitoria.-

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Las funciones del Tesorero son: a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando los recibos correspondientes; b) llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) preparar el Balance que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General; e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución, y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, o que manden los Estatutos y Reglamentos, todas relacionadas con sus funciones.-

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- El Tesorero podrá delegar parte de sus funciones en un Protesorero designado por el Directorio quien, además, lo subrogará en caso de ausencia o incapacidad transitorias.- FITULO VIII.- DEL CONSEJO

24

CONSULTIVO.- ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- Se constituirá un Consejo Consultivo compuesto por un número variable de miembros e integrado por los siguientes asociados: a) los ingenieros poseedores de la Medalla de Oro del Instituto; b) los ingenieros que hayan sido Directores del Instituto por diez años por lo menos, computando por un doble número de años los períodos servidos en la Presidencia; c) aquellos ingenieros que sean designados por unanimidad en votación secreta del Directorio en sesión especial citada al efecto.- ARTICULO CINCUENTA.- El Consejo Consultivo, a requerimiento del Directorio del Instituto, podrá prestarle su asesoría y emitir informes sobre las materias que éste requiera. Los informes y pronunciamientos que este Consejo emita no obligarán al Directorio, siendo facultad privativa de éste considerarlos en sus decisiones, salvo en cuanto al otorgamiento de premios y distinciones, los que serán discernidos en sesión conjunta de ambos cuerpos, en conformidad con estos Estatutos y con el Reglamento respectivo.- TITULO IX.- DE LA MEDALLA DE ORO.- ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- El Instituto de Ingenieros de Chile podrá conceder anualmente la Medalla de Oro a un ingeniero que, a juicio del Directorio y del Consejo Consultivo, se haya hecho acreedor a tal distinción por servicios prestados al país, a la profesión de ingeniero o al Instituto. La Medalla de Oro será concedida por acuerdo tomado por mayoría absoluta de ambos cuerpos en sesión conjunta especialmente convocada al efecto y en conformidad a los procedimientos que determine el Reglamento respectivo. La entrega de la Medalla de Oro se efectuará en la fecha que el Directorio determine en

una sesión solemne en que el Presidente del Instituto, o quien él designe, dará a conocer las razones que justifican la distinción conferida.- TITULO X.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- Para atender el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto de Ingenieros de Chile dispone de un patrimonio formado por los bienes de cualquier especie que le pertenecen en la actualidad o que adquiriera en el futuro a cualquier título y, además, por los siguientes ingresos: a) los producidos por los bienes que posea; b) las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen o aporten sus socios; c) las asignaciones u otros bienes que reciba, y en general, las contribuciones que perciba a cualquier título.- ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- El Directorio está expresamente facultado para aceptar asignaciones o donaciones destinadas a establecer fundaciones, premios u otros beneficios tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Corporación, bienes todos cuya administración le corresponde privativamente.- ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- Las cuotas ordinarias mensuales de los socios activos serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del mes de Diciembre de cada año a propuesta del Directorio y no podrán ser inferiores a un décimo ni superiores a un medio de la Unidad Tributaria Mensual. La cuota de incorporación es el equivalente a la mitad de una Unidad Tributaria Mensual. Las cuotas de los socios cooperadores serán determinadas y fijadas por el Directorio.- TITULO XI.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DEL INSTITUTO.- ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- Con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a

26

la respectiva Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la modificación de estos Estatutos. Dicha Asamblea deberá efectuarse en presencia de un Notario, quien certificará el cumplimiento de las formalidades que la ley y estos Estatutos establecen. Con la misma votación podrá acordarse la disolución del Instituto en la Asamblea constituida en primera citación. Igual votación se requerirá en Asamblea constituida en segunda citación, siempre que en ella estén presentes por lo menos un treinta y tres por ciento de los socios. Si no se reunieren en este porcentaje, se convocará la Asamblea en tercera citación y, en ella, se podrá acordar la disolución del Instituto con el voto conforme de por lo menos los dos tercios de los socios que asistan, todo ello, con la asistencia de un Notario. En caso de disolución, los bienes del Instituto pasarán a poder de las Universidades [a que se refiere el Artículo ocho, letra a),] para ser destinados a sus respectivas Escuelas de Ingeniería. Estos bienes se repartirán entre las Universidades en proporción al número de socios activos egresados de cada una de ellas que figuren como tales en los Registros del Instituto a la fecha de la disolución.-

ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO UNO TRANSITORIO.- Una vez aprobados los presentes Estatutos por la autoridad correspondiente y efectuados los trámites legales, estatutarios y reglamentarios necesarios para que ellos entres en vigencia, dentro de los sesenta días siguientes a esta fecha, el Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria para proceder a la elección de un nuevo Directorio en la forma que en ellos se consigna. ARTICULO

27

DOS TRANSITORIO.- Los ingenieros que, por haber desempeñado el cargo de Director de la Asociación de Ingenieros de Chile a lo menos por diez años o poseer su Insignia de Oro, integran actualmente el Consejo Consultivo del Instituto, continuarán formando parte de él, no obstante lo dispuesto en el Artículo cuarenta y nueve Título VIII de estos Estatutos.- ARTICULO TRES TRANSITORIO.- En atención a que conforme a estos Estatutos los Directores durarán dos años en sus funciones, y que el Directorio se renovará anualmente por parcialidad, aquellos Directores que en la primera elección que se realice hayan obtenido las más altas mayorías durarán dos años en sus funciones y los demás sólo uno." b) Firma del Acta y Cumplimiento de los Acuerdos.- La Asamblea acordó que la presente Acta sea firmada, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, por los señores Jorge Cavagnaro Michelis, Guillermo Cortés León, Basilio Espíldora Couso, Alvaro Fischer Abeliuk, Roberto Fuensalida González, Eduardo Gosién Díaz, Sergio Lorenzini Correa y Andrés Poch Wustlicht. Acordó, asimismo, que firmada que sea ésta, se de cumplimiento a sus acuerdos sin esperar su aprobación por la próxima Asamblea. c) Patrocinio y Poder. Se designa abogado patrocinante y se confiere poder a doña Valentina Fuentes Grez para que proceda a reducir a Escritura Pública la presente Acta, para solicitar la aprobación de la reforma de Estatutos, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducir a ellos y para efectuar todos y cada uno de los trámites y diligencias necesarias y conducentes al exacto y fiel cumplimiento del encargo.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las catorce horas. Hay firmas de S. Silva.- M. Van Sint Jan.- J. Cavagnaro.- G. Cortés.- B. Espíldora.- A. Fischer.- R. Fuenzalida.- E. Gonián.- S. Lorenzini.- A. Poch.- Certificado.- El Notario que suscribe certifica: Primero: Haber concurrido a la Asamblea Extraordinaria del Instituto de Ingenieros de Chile celebrada el día veinticuatro del mes de Septiembre del año mil novecientos ochenta y seis a las doce horas, en la sede social del Instituto ubicada en calle San Martín número trescientos cincuenta y dos. Segundo: Que dicha Asamblea fue convocada con las formalidades establecidas en los artículos veinte, veintidos, veintitres y veinticuatro de los estatutos y mediante el aviso inserto en el Acta precedente, publicado en el Diario El Mercurio los días diez y veintitres de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. Tercero: Que se encontraban presentes y/o debidamente representados los socios que se indican en el Acta y que son los mismos que firmaron la hoja de asistencia. Cuarto: Que los poderes presentados a la Asamblea fueron calificados como suficientes por el señor Secretario, especialmente comisionado al efecto, y aprobados por ésta por haber sido otorgados conforme a los estatutos y a la ley. Quinto: Que el Acta precedente es una relación fiel de lo ocurrido en dicha Asamblea y de los acuerdos que en ella se tomaron. Santiago, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.- J. Zañarta S. Not. Sup.-" Conforme con su original, que rola en el Libro de Actas respectivo de fojas ciento cincuenta y tres hasta fojas ciento noventa y dos inclusive, que he tenido a la vista. En comprobante y

20

previa lectura, firman la compareciente con los testigos
doña María de los Angeles Ossa Fernández y doña Edith
Espinoza Soto.- Di copia. Doy Fé.- V. Fuentes G.- M. de
los A. Ossa F.- E. Espinoza S.- Ante mí P. Zaldívar M.-
Not.- Ingresada en el Repertorio con el número sesenta y
nueve.- P. Zaldívar M.- Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, once
de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.



INUTILIZADA

